



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 de mayo del 2021  
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento  
ENTIDAD AUDITADA : SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE  
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 669-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de julio del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de inventarios de materiales y suministros, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la Presidencia de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **PE-004-003-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Julio González**, secretario administrativo para la gestión financiera; **Carmen Marina Zelaya**, directora administrativa; **Luis Pérez Martínez**, director financiero; **Mercedes Guzmán**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Francisco Valerio Pérez**, responsable de la Oficina de Servicios Generales y **Ana Obando Henríquez**, asistente administrativa almacén, todos de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo comunicación constante en el proceso administrativo de auditoría con los servidores públicos relacionados con las operaciones.



### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos de la labor de auditoría, son: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **2)** Comprobar si los registros de existencia de materiales y suministros están adecuadamente resguardados, valuados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada **3)** Verificar si los inventarios dañados u obsoletos se encuentran contabilizados, autorizados y soportados, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **4)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **5)** Identificar hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura funcional del control interno en las áreas relacionadas a la administración de inventario de materiales y suministros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, funciona de forma satisfactoria. **B)** Se comprobó la existencia física, registro, control de los materiales y suministros, su adecuado resguardo, los que se encontraron debidamente valuados y soportados, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, por el período auditado. **C)** Los inventarios dañados u obsoletos, se encontraron contabilizados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Se determinó el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos de ejecución y control presupuestario para el año dos mil veinte, Normas Técnicas de Control Interno y disposiciones aplicables según corresponda; y **E)** No se determinaron incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la



máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **PE-004-003-21**, emitido por el auditor interno de la **Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República**, derivado de la revisión practicada a la administración de inventarios de materiales y suministros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Julio González**, secretario administrativo para la gestión financiera; **Carmen Marina Zelaya**, directora administrativa; **Luis Pérez Martínez**, director financiero; **Mercedes Guzmán**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Francisco Valerio Pérez**, responsable de la Oficina de Servicios Generales y



**Ana Obando Henríquez**, asistente administrativa almacén, todos de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de lo resuelto al Secretario Administrativo para la Gestión Financiera de la Presidencia de la República para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y uno (1241) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de julio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

Dra. María José Mejía García  
**Presidenta del Consejo Superior**

---

Dr. Vicente Chávez Fajardo  
**Vicepresidente del Consejo Superior**

---

Lic. Marisol Castillo Bellido  
**Miembro Propietaria del Consejo Superior**

---

Lic. María Dolores Alemán Cardenal  
**Miembro Propietaria del Consejo Superior**

MFCM/MLZ/LARJ  
M/López